



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070002756

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: FABRICA



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 1816 de 2016, así como las ordenanzas Nos. 38 de 1919, 32 de 1986 y 019 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley”*.
2. Que el artículo 1 de la ley 1816 de 2016, define *“El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública”*.
3. Que el párrafo del artículo primero de la ley 1816 de 2016 establece que *“el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre la producción e introducción. Igualmente, determina que el departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente”*.
4. Que el inciso segundo del artículo segundo de la ley 1816 de 2016 dispone que *“la finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política”*.
5. Que, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, el monopolio comprende no solo el conjunto de actividades productivas en la transformación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

materia para la producción del licor, sino también, la distribución o comercialización del producto industrial, introducción y venta.

6. Que el Departamento de Antioquia de conformidad con la Ordenanza 29 de 2017, determinó que el Departamento ejercerá el monopolio rentístico de los licores destilados, lo que le permite producir los licores destilados y definir la forma y condiciones para su distribución y comercialización.
7. Que el Decreto No. 1272 de 2008, modificado por el Decreto 1354 del mismo año, estableció la reglamentación para la comercialización de los licores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), en el Departamento de Antioquia.
8. Que en el artículo primero del Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, se estableció lo referente a la compra y posterior venta de los productos de la FLA, autorizándose la comercialización a través de tres (3) canales; estos son: CANAL COMERCIANTE, CANAL COMERCIANTES T A T y CANAL GRANDES SUPERMERCADOS Y/O SUPERMAYORISTAS.
9. Que para cumplir la finalidad y el objeto del monopolio rentístico, en materia de educación, salud y deporte, como fines esenciales del Estado, el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y el presupuesto anual, se debe procurar que la distribución y la comercialización, cumpla las metas fijadas en el plan plurianual de inversiones y el plan operativo anual de inversiones.
10. Que como se hace tradicionalmente cada año, en el mes de agosto del año 2018 la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la FLA estructuró el proyecto de ventas para el año 2019, basados en el estudio especializado de mercadeo y ventas de la firma externa AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA, el cual fue remitido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, para ser analizado y presentado a la Honorable Asamblea Departamental, corporación que lo aprobó mediante Ordenanza No. 33 del 05 de diciembre de 2018.
11. Que los comercializadores con los que actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tienen vínculo comercial, van a realizar compras inferiores al proyecto de ventas aprobado por la Asamblea de Antioquia, con transferencia a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y fundamentado en un estudio de mercadeo de una empresa externa, por lo que se hace necesario llevar al mercado un mínimo de QUINIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$520.000.000.000), de productos de la FLA.
12. Que la Secretaría de Hacienda realizó un análisis de riesgos por menor recaudo de ventas de licores de la FLA – vigencia 2019, en el que arrojó los riesgos y consecuencias fiscales: Recorte/ aplazamiento del presupuesto, recorte de las transferencias a la Contraloría del Departamento, programa de saneamiento fiscal debido al posible incumplimiento de la ley 617 de 2000, incumplimiento en la capacidad de endeudamiento de conformidad con la Ley 358 de 1997, disminución de la calificación del riesgo crediticio y del ranking de desempeño fiscal,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

disminución en la categoría departamental, incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y del Marco fiscal de Mediano Plazo, entre otros.

13. Que los riesgos no solamente son de tipo económicos, ya que se presentan igualmente riesgos de carácter social, toda vez que, si se presentan faltantes económicos, se afecta la salud, la educación, el deporte y demás programas de inversión social a los que tienen derechos los ciudadanos, con los impactos sociales que esto conlleva.
14. Que en virtud de lo anterior, es un deber adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del proyecto de ventas, con el fin de asumir los compromisos adquiridos y llevar a cabo los programas de inversión social del departamento.
15. Que de conformidad con lo expresado con antelación, se hace necesario efectuar una recomposición en la estructura de los canales existentes a través de la creación de otro canal que permita el ingreso de nuevos comercializadores de productos FLA con la suficiente capacidad para efectuar las compras requeridas, de manera tal que se garantice el mantenimiento de la rentabilidad y de las finanzas del departamento.
16. Que todos los canales de distribución, incluido el canal que se crea mediante el presente decreto, deberán contar con un cronograma de compras fijado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y para obtener los descuentos promocionales realizados por la FLA, deberán estar al día con dicho cronograma de compras.
17. Que la importancia de tener adecuados canales de distribución permite aumentar las ventas, reducir inventarios, disminuir costos, satisfacer los clientes y asegurar un precio razonable. En tal sentido el diseño y estrategias de distribución que implemente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia imponen un reto para desarrollar nuevos canales que deben incorporar los cambios en el mercado y la tecnología como una oportunidad de crecimiento. Por lo anterior, se advierte como necesidad la creación de un nuevo canal, que permita abarcar adecuadamente el mercado, y en consecuencia, satisfacer las necesidades de generación de recursos que tiene el Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo primero del Decreto No. 1272 de 13 de mayo de 2008, modificado por el Decreto 1354 de 2008, un canal de distribución que se denominará, COMERCIALIZADORES ESPECIALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. La facultad para fijar los requisitos mínimos y condiciones que deben acreditar los COMERCIALIZADORES ESPECIALES.
2. La facultad de fijar las cuotas de compras mínimas, el cronograma de compras y los descuentos para los COMERCIALIZADORES ESPECIALES.
3. La facultad de establecer la forma de pago y entrega de mercancías.
4. La facultad de determinar el porcentaje del aporte publicitario con el que deberán concurrir los autorizados para la comercialización, así como su forma de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Los COMERCIALIZADORES ESPECIALES deberán acreditar los siguientes requisitos:

EXPERIENCIA:

El Comercializador Especial deberá certificar experiencia mínima de treinta (30) meses en la comercialización y distribución de productos de consumo masivo, HORECADIS (hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, casinos, bares y discotecas), SUPERETES (supermercados de máximo 300 mts cuadrados) y MUNICIPIOS DE ANTIOQUÍA, de mínimo 1 (Una) empresa reconocida en el ámbito nacional. La acreditación de la experiencia se hará mediante la presentación de cartas suscritas por empresas legalmente constituidas.

VENEDORES:

Fuerza de ventas propia, vinculados laboralmente por el Comercializador Especial, por la jornada laboral completa establecida por la Ley. Dicha fuerza de ventas deberá garantizar cobertura en todo el Departamento de Antioquia.

PORTAFOLIO:

El Comercializador Especial de la FLA no podrá comercializar dentro de su portafolio otro tipo de licores o cualquier producto con algún grado de contenido de alcohol diferente a los productos de la FLA.

ENTREGAS:

La comercialización deberá tener un esquema de ventas bajo la modalidad de preventa con entregas en un lapso no mayor de 24 horas en el Valle de Aburrá y 48 horas a municipios del departamento de Antioquia fuera del Valle de Aburrá. Queda bajo consideración del comercializador optar por el esquema de autoventa.

SOFTWARE:

El Comercializador Especial deberá tener instalado y en funcionamiento el software sugerido por la FLA para el manejo, control y verificación de la información de la base de datos. La información del mes inmediatamente anterior debe ser enviada a la FLA entre el 1ro y 10 de cada mes siguiente. Si existieran fallas en el sistema, la información deberá ser entregada manualmente a la dirección de ventas.

BODEGA:

El Comercializador Especial deberá tener bodega propia, en leasing o arrendamiento en el lugar de operación de comercialización de productos de la FLA, en ella deberá contar con una oficina donde se desarrollen todas las

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actividades de operación (facturación, cartera, mercadeo, sala de vendedores, entre otras). La(s) bodega(s) debe(n) cumplir con los requisitos legales previstos para almacenamiento y bodegaje, con capacidad de almacenaje mínimo de un 20% de la cuota anual de ventas asignada por la FLA. Se debe garantizar la correcta preservación de la calidad de los licores con las condiciones de almacenamiento señaladas por la FLA, así como una adecuada rotación de inventarios de producto acorde con las ventas mensuales.

PARQUE AUTOMOTOR:

El Comercializador Especial deberá tener parque automotor propio y/o en leasing, arrendamiento, outsourcing o con terceros, con el debido contrato de transporte que garantice la correcta comercialización de los productos de la FLA.

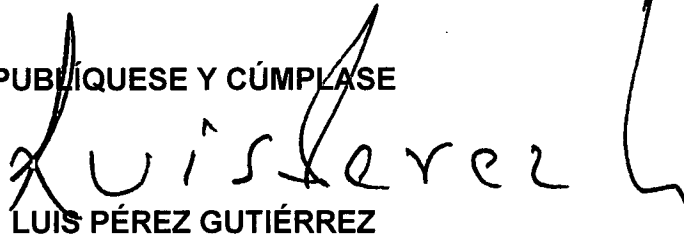
ARTÍCULO CUARTO: Todos los canales de distribución actuales de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, deberán contar con un cronograma de compras definidos por el Gerente en el contrato que se suscriba.

PARAGRAFO: Para obtener los descuentos promocionales realizadas por la FLA, deberán estar al día con dicho cronograma de compras

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones del Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

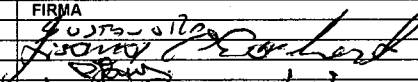
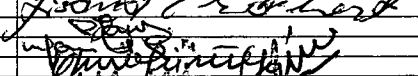
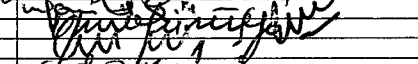
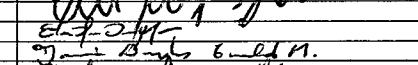
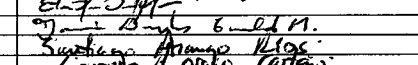
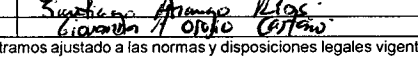
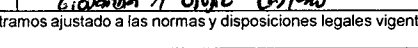



PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador



CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

Proyectó	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán - Subsecretario Jurídico		Mayo 30 de 2019
	Lisana Sofía Sánchez Ledesma - Directora Administrativa y Contractual		Mayo 30 de 2019
	Helena Patricia Uribe Roldán - Profesional especializada		Mayo 30 de 2019
	María Adelaida Sierra Pico - Profesional Universitaria		Mayo 30 de 2019
	Guillermo Mejía Mejía - Asesor Jurídico Gobernador		Mayo 30 de 2019
	Álvaro López Aristizabal - Asesor Jurídico Gobernador		Mayo 30 de 2019
	Eduardo Andrés Osorio Mesa - Director Operativo FLA		Mayo 30 de 2019
	Jaime Andrés Giraldo Montoya- Subgerente de mercadeo y Ventas FLA		Mayo 30 de 2019
	Santiago Arango Ríos - Profesional universitario FLA		Mayo 30 de 2019
	Giovanna Alexandra Osorio Castaño - Directora apoyo legal FLA		Mayo 30 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		